



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 2026-052

E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER NIT: 900.000.615-4	CONTRATO N°:	2026-052
	CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER NIT.900.000.615-4 RL: LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ 1.098.706.178 expedida en Bucaramanga
	CONTRATISTA:	LAURA YOMAR GARCIA SANTOS C.C. 1.102.368.822 Expedida en Piedecuesta Odontóloga
	OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER"
	VALOR:	TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COP (\$3.400.000)
	PLAZO:	VEINTICINCO (25) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder de la vigencia 2026
	LUGAR DE EJECUCIÓN:	E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON SANTANDER

Entre los suscritos **LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ**, mayor y vecina del Municipio del Peñón, identificada con la Cédula de ciudadanía 1.098.706.178 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, designada mediante el Decreto número 016 de Abril 01 del año Dos mil veinticuatro (2024) y que en adelante y para los efectos del presente se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por otra parte **LAURA YOMAR GARCIA SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.368.822 Expedida en Piedecuesta, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar el valor del presente contrato. 2.) Que, dentro de los estudios previos, se encuentra el correspondiente informe de conveniencia y oportunidad, en el cual se registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia para LA E.S.E de proceder a realizar la presente contratación. 3.) Que se cuenta con el certificado expedido por la Gerente, donde se certifica que no existe personal disponible para realizar la ejecución del objeto del presente contrato. 4.) Que LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER deja constancia escrita que el contratista ha demostrado la idoneidad relacionada con el área del objeto del contrato a ejecutar y que no se requiere obtener varias ofertas. 5.) Que, de acuerdo con certificado de la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el CONTRATISTA no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales. 6.) Que, revisada la base de datos de la Policía Nacional, el contratista actualmente no tiene antecedentes judiciales. 7). Que, revisada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, el contratista actualmente no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. 8). Que el CONTRATISTA allego entre otros los siguientes documentos: propuesta, R.U.T., acredita estar al día en los aportes a salud y pensiones; declaración juramentada de no estar obligado a el pago de



	E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER Nit. 900000615 - 4		
	Código.	Versión : 01 Fecha : 31/07/2018	
	CONTRATO	Página 2 de 5	

aporte parafiscales. Por lo anterior **HEMOS ACORDADO** celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER**” de acuerdo a los estudios previos y a la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato y teniendo en cuenta las siguientes actividades: **1).** Realizar la valoración y el examen odontológico de los usuarios que requieran atención en la E.S.E. Hospital El Peñón Santander, efectuando el correspondiente registro en la historia clínica institucional. **2).** Ejecutar procedimientos de control de placa bacteriana, orientados a la identificación y reducción de factores de riesgo asociados a enfermedades bucales. **3).** Realizar procedimientos de profilaxis dental a los usuarios atendidos, de acuerdo con los protocolos y lineamientos técnicos vigentes. **4).** Aplicar flúor tópico a la población objeto de atención, conforme a las guías de promoción y mantenimiento de la salud oral establecidas por la normatividad vigente. **5).** Brindar educación y orientación a los usuarios sobre hábitos de higiene oral, técnicas de cepillado y medidas preventivas para la conservación de la salud bucal. **6).** Registrar de manera completa, veraz y oportuna todas las actividades realizadas en las historias clínicas y en los sistemas de información definidos por la E.S.E. **7).** Cumplir con los protocolos de bioseguridad, seguridad del paciente y demás lineamientos institucionales aplicables a la prestación de los servicios odontológicos. **8).** Mantener la confidencialidad y reserva de la información clínica y administrativa a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. **9).** Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por la E.S.E. y que guarden relación directa con los procedimientos de promoción y prevención en salud oral autorizados para la ejecución del contrato. **SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COP (\$3.400.000)**, el cual incluye todos los costos directos e indirectos de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (honorarios, legalización, tributos, etc.), suma de dinero que se encuentra respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal enunciado en los considerandos. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** La E.S.E Hospital El Peñón Santander cancelará al contratista el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COP (\$3.400.000)**, en un acta de pago única previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente, y debidamente avalado por el supervisor y previa presentación de los pagos en materia de Seguridad Social. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor del presente contrato envuelve todos los costos, honorarios y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, por lo tanto, el CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO CUARTO. DEDUCCIONES:** El CONTRATISTA autoriza a LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, para que, por conducto de su Tesorería, efectúe las deducciones por concepto los gravámenes señalados en la Ordenanzas y de orden legal a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO. PLAZO E INICIO DEL CONTRATO.** El término dentro del cual EL CONTRATISTA se compromete a realizar a entera satisfacción de LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, el objeto del presente contrato, El plazo de ejecución del presente contrato será de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, a partir del ACTA DE INICIO y hasta el vencimiento del plazo pactado y con la necesidad del servicio para la vigencia 2026. **PARÁGRAFO QUINTO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causales: por mutuo acuerdo, por muerte; por incapacidad física permanente; por interdicción judicial; por renuncia; por vencimiento del plazo del objeto del contrato; por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales. En el caso de renuncia, o, de interdicción judicial, el contratista podrá ceder el contrato a un tercero, previa aprobación de la entidad contratante. **CUARTO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Sólo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para



315 700 7047 / 3157007050



gerencia@eseelpeonsantander.gov.co



Sector 11 De Marzo



los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación recíproca a las que se comprometen las partes del contrato dentro del término de suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

QUINTO. CESION: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados, sin previa autorización por escrito de LA E.S.E.

SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente contrato, se ejercerá a través de la Gerente de la E.S.E Hospital el Peñón o quien haga sus veces de supervisor designado para el efecto y que ejercerá las siguientes obligaciones: Exigir el cumplimiento del contrato y de sus obligaciones en todas sus partes; Solicitar por escrito, los informes de ejecución del contrato; Certificar el cumplimiento del objeto del contrato; Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista; Informar al contratante sobre cada uno de los pormenores en los términos en que se va ejecutando el contrato; Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato y suspensión del contrato; Ejercer un control presupuestal de la ejecución del contrato; Verificar que las sumas canceladas al sistema de seguridad social (Salud y pensiones), tenga una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas, en llegado caso de que no exista una relación, requerir al contratista por escrito, so pena de retención del faltante de los valores del pago de los honorarios, una vez se liquide el contrato; Llevar o Archivar los informes que presenten los contratistas de la ejecución del contrato y las actas.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. - EL CONTRATISTA acreditará la afiliación al Régimen de Salud y pensión con una entidad debidamente reconocida por el estado. Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO. - RIESGOS PROFESIONALES: En atención a lo señalado en la ley 1562 de 2012, "*por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional*", dice: "**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, el cual quedara así: Artículo 13º. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: 1. los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. 5. los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante."

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.) GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de acatar las obligaciones que le corresponden como contratista, el

CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes: 1. Ejecutar el objeto contratado en el plazo y forma expresada tanto en esta orden como en la propuesta presentada. 2. A responder totalmente por la calidad de la propuesta presentada. 3. Ejecutar sus obligaciones de buena fe. 4. Informar a la E.S.E Hospital El Peñón Santander, cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual. 5. Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del presente contrato. 6. Presentarse ante la E.S.E Hospital El Peñón Santander previamente al último pago y en todo caso dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo pactado para la liquidación del contrato, quedando por el presente formalmente requerido para tal efecto. 7. Estar disponible para cuando se le requiera por parte del Hospital a fin de prestar el apoyo que sea necesario.

B.) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Son obligaciones específicas del contratista: 1). Realizar la valoración y el examen odontológico de los usuarios que requieran atención en la E.S.E. Hospital El Peñón Santander, efectuando el correspondiente registro en la historia clínica institucional. 2). Ejecutar procedimientos de control de placa bacteriana, orientados a la identificación y reducción de factores de riesgo asociados a enfermedades bucales. 3). Realizar



	E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER Nit. 900000615 - 4		
	Código.	Versión : 01 Fecha : 31/07/2018	
	CONTRATO	Página 4 de 5	

procedimientos de profilaxis dental a los usuarios atendidos, de acuerdo con los protocolos y lineamientos técnicos vigentes. **4).** Aplicar flúor tópico a la población objeto de atención, conforme a las guías de promoción y mantenimiento de la salud oral establecidas por la normatividad vigente. **5).** Brindar educación y orientación a los usuarios sobre hábitos de higiene oral, técnicas de cepillado y medidas preventivas para la conservación de la salud bucal. **6).** Registrar de manera completa, veraz y oportuna todas las actividades realizadas en las historias clínicas y en los sistemas de información definidos por la E.S.E. **7).** Cumplir con los protocolos de bioseguridad, seguridad del paciente y demás lineamientos institucionales aplicables a la prestación de los servicios odontológicos. **8).** Mantener la confidencialidad y reserva de la información clínica y administrativa a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. **9).** Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por la E.S.E. y que guarden relación directa con los procedimientos de promoción y prevención en salud oral autorizados para la ejecución del contrato.

C.) DE LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER. Por su parte, LA E.S.E se obliga a lo siguiente: **1.** Ejecutar el objeto contratado en el plazo y forma expresada tanto en esta orden como en la propuesta presentada. **2.** A responder totalmente por la calidad de la propuesta presentada. **3.** Ejecutar sus obligaciones de buena fe. **4.** Informar a la E.S.E Hospital El Peñón Santander, cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual. **5.** Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del presente contrato. **6.** Presentarse ante la E.S.E Hospital El Peñón Santander previamente al último pago y en todo caso dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo pactado para la liquidación del contrato, quedando por el presente formalmente requerido para tal efecto. **7.** Estar disponible para cuando se le requiera por parte del Hospital a fin de prestar el apoyo que sea necesario.

NOVENA. PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a LA E.S.E a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se podrá cobrar previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, así mismo, podrá hacer efectiva por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

DECIMA. GARANTÍA. De acuerdo a lo establecido en el Manual de contratación La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la ESE HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo. Sin embargo, para el presente proceso de acuerdo a la calificación de riesgos y la forma de pago, no se exigirá.

CLAUSULAS ESPECIAL: El presente contrato queda sometido por pacto entre los suscribientes a la aplicación del Código Civil Colombiano en su artículo 1602 **LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales y **ARTICULO 1603. EJECUCIÓN DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. En tal sentido las partes acuerdan: Que la parte contratante podrá dar por terminado el presente contrato cuando esta de manera libre lo determine y en dado caso de tomar esta determinación esta se perfeccionará con la comunicación al contratista.

Parágrafo: Cuando dentro del mes ejecución del contrato se dé por terminado el mismo en aplicación de esta cláusula, se le cancelara al contratista las actividades ejecutadas a satisfacción con el recibido del supervisor del presente contrato.

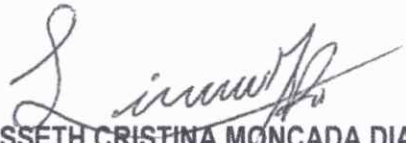
DECIMA PRIMERA. CONTROL FISCAL. Será ejercido por los entes de control fiscal de acuerdo al artículo 65 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cuando surjan diferencias entre las partes por motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. **DECIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER no adquiere ninguna relación de tipo laboral con EL

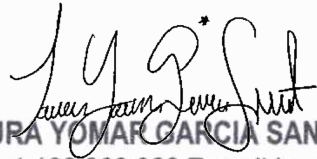


	E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER Nit. 900000615 - 4		
	Código.	Versión : 01 Fecha : 31/07/2018	
	CONTRATO	Página 5 de 5	

CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER adquiera alguna responsabilidad por este concepto. **DECIMA CUARTA. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD.** De acuerdo a los soportes que reposan en la hoja de vida del CONTRATISTA, se puede constatar la idoneidad directamente relacionada con el objeto del presente contrato, sin que sea necesario requerir previamente varias ofertas, dejando claro que la experiencia como requisito no es necesaria de acuerdo a lo establecido en la ley del primer empleo. **DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **HOSPITAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones contractuales. **DECIMA SEXTA: LEGALIZACIÓN.** El presente se entenderá legalizado y por ende iniciará su ejecución una vez se acrediten los siguientes documentos. A) Orden debidamente firmada por las partes. B) Certificado de disponibilidad presupuestal. C) Propuesta del contratista. D) antecedentes y constancia de vinculación al SGSS. E) Estudio de oportunidad y conveniencia. F) Constancia de cumplimiento con aportes a la seguridad social y parafiscal si a ello hay lugar. G) Antecedentes disciplinarios y de Contraloría **DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de El Peñón Santander. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes

Para constancia se firma en El Peñón Santander, a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil Veintiséis (2026).


LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ
 Gerente
 E.S.E Hospital El Peñón Santander


LAURA YOMAR GARCIA SANTOS
 C.C. 1.102.368.822 Expedida en Piedecuesta
 Contratista

Reviso aspectos jurídicos: Mauricio Javier Cuadros Rodríguez
Firma: 
Abogado Externo CPS No. 2026-001

Elaboro: Harrison Ballen González
Auxiliar de contratación